

## 2019-00077 Recurso de reposición y en subsidio de queja

Ruth Viviana Pinilla <ruth.pinilla@ab-inbev.com>

Mié 31/01/2024 14:03

Para:Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Cundinamarca <secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:alexandra.lawyerms@gmail.com <alexandra.lawyerms@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (200 KB)

2019-00077 Recurso de reposición y en subsidio de queja.pdf;

Honorables Magistrados

**Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral**

Magistrado Ponente: Eduin de la Rosa Quessep

Correo electrónico: [secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Radicación:	258993105001- 2019-00077-01
Demandante	César Augusto Sierra Sierra
Demandado	Bavaria & CIA SCA.
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de queja

**Ruth Viviana Pinilla Mesa** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.127.215 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 349475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos de la sociedad **Bavaria & CIA S.C.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente, encontrándome en el término procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición, y en subsidio de queja, frente al auto proferido el 26 de enero de 2024, notificado por estados el día 29 del mismo mes y año, en virtud del cual los Honorables Magistrados resolvieron **denegar** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia proferida por esta Honorable Sala el día el día 16 de marzo de 2023. Lo anterior, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 352 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 92 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Anexos: Recurso de reposición y en subsidio de queja (3 folios)

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



**RUTH VIVIANA PINILLA MESA**

C.C. No. 1.019.127.215 de Bogotá

T.P. No. 349.475 del C.S. de la J.

\*\*\*\* DISCLAIMER \*\*\*\* This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager.

31/1/24, 14:08

Correo: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Cundinamarca - Outlook

This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

Honorables Magistrados

**Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral**

Magistrado Ponente: Eduin de la Rosa Quessep

Correo electrónico: [secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsltribsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

Referencia:	Proceso Ordinario Laboral
Radicación:	258993105001- 2019-00077-01
Demandante	César Augusto Sierra Sierra
Demandado	Bavaria & CIA SCA.
Asunto:	Recurso de reposición y en subsidio de queja

**Ruth Viviana Pinilla Mesa** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.127.215 y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 349475 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal para fines Judiciales y Administrativos de la sociedad **Bavaria & CIA S.C.A.**, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente, encontrándome en el término procesal pertinente, me permito interponer recurso de reposición, y en subsidio de queja, frente al auto proferido el 26 de enero de 2024, notificado por estados el día 29 del mismo mes y año, en virtud del cual los Honorables Magistrados resolvieron **denegar** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia proferida por esta Honorable Sala el día el día 16 de marzo de 2023. Lo anterior, fundamentado en lo dispuesto por el artículo 352 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 92 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En caso de que en este Honorable Despacho únicamente sea necesario solicitar la expedición de copias en subsidio del recurso de reposición para que se conceda el recurso de queja, comedida y respetuosamente se solicita se haga con miras a que el superior funcional conozca del recurso de queja que se interpone mediante el presente.

## I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Este Honorable Despacho resolvió denegar el recurso de casación interpuesto por mi representada aduciendo que no se tenía el interés jurídico para recurrir por cuanto “[...] las providencias del caso bajo estudio son meramente declarativas, por cuanto en ninguna de ellas se impusieron condenas de tipo económico”.
2. No obstante lo anterior, este Honorable Tribunal desconoció que, si se analizan debidamente y en forma integral las órdenes judiciales a cargo de mi representada proferidas dentro del proceso de la referencia, sí existe un interés económico para recurrir.
3. Así las cosas, se tiene que, mediante sentencia proferida el 4 de noviembre de 2022, el Honorable Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá resolvió:

*“Primero: DECLARAR que entre el aquí demandante CESAR AUGUSTO SIERRA SIERRA y la demandada BAVARIA S.A. existe un contrato laboral vigente con fecha de inicio 11 de marzo de 2004.*

*Segundo: CONDENAR a la demandada BAVARIA S.A a asumir al aquí demandante CESAR AUGUSTO SIERRA SIERRA como trabajador de manera directa.*

[...]”

4. La anterior decisión fue modificada por este Honorable Tribunal, a través de sentencia del 16 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 4 de noviembre de 2022 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zapaquirá, Cundinamarca, dentro del proceso promovido por CESAR AUGUSTO SIERRA SIERRA contra BAVARIA & CIA. C.S.A. y otros, en el sentido de declarar que entre el señor SIERRA SIERRA y la demandada BAVARIA & CIA. C.S.A. hubo los siguientes contratos de trabajo: del 11 de marzo de 2004 al 20 de junio de 2008; del 7 de diciembre de 2010 al 10 de abril de 2012 y del 14 de mayo de 2015 en adelante, el cual se encuentra vigente”.

5. Ahora bien, adicional a las orden de carácter declarativo, deben también tenerse en cuenta las condenas ciertas y actuales impuestas a mi representada por el reconocimiento sucesivo y futuro de las acreencias laborales al asumir al demandante como trabajador directo, lo que lejos de considerarse una eventualidad futura e incierta, corresponde a una verdadera condena tasable e identificable para el caso del demandante que, además, es principalmente el motivo de reproche de la sentencia que se acusará por los errores de hecho y de fondo que serán objeto del recurso extraordinario.
6. Así pues, si se entendiera que el contrato de trabajo se mantiene vigente desde el 14 de mayo de 2015, ha de tenerse en cuenta que éste surte efectos económicos de forma progresiva con el fallo, lo que implica automáticamente el aumento de todos los costos laborales que supone la posición de empleador, sumas que se deben proyectar a futuro, específicamente la condena de reconocer y pagar, se reitera, todas y cada una de las acreencias laborales que se causen con posterioridad a la sentencia. De allí que, mientras el demandante se vaya a considerar como trabajador de Bavaria se van a seguir causando durante la relación laboral los derechos económicos de tracto sucesivo que, proyectados en el tiempo, dan lugar al interés jurídico para interponer el recurso extraordinario de casación.
7. De esta manera, en virtud de la declaración judicial emitida y el principio de estabilidad en el empleo, el mínimo supuesto a tener en consideración es que el trabajador mantenga su vinculación en virtud de su contrato indefinido no solo por el tiempo de cumplimiento de su expectativa pensional, sino además, de su expectativa razonable de vida. Como consecuencia de lo anterior, se puede establecer que la suma que se debe tener en cuenta para estimar el interés jurídico para recurrir son todas aquellas acreencias laborales que subsisten en el tiempo hasta que se termine la relación laboral que fue declarada por el Tribunal, incluso, con posterioridad a una eventual posición de pensionado del actor, dado que el contrato de trabajo mantiene su causa y efectos.
8. Sobre el particular, conviene traer a colación lo ya indicado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL1662-2020, donde precisó el impacto que las obligaciones futuras tienen frente al legítimo interés jurídico para recurrir en casación, estableciendo que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada y pone como ejemplo el caso de pretensiones relacionadas con el reconocimiento de una pensión, para lo cual se ha manifestado que para fijar el interés jurídico, el ámbito temporal para calcular las eventuales mesadas pensionales adeudadas se extiende a la vida probable del peticionario, pues una vez reconocida o declarada se sigue causando mientras su titular conserve la vida e, incluso, existe la posibilidad de que sea transmitida.
9. En ese orden ideas, es claro que la decisión de los Honorables Magistrados no fue ajustada a derecho, comoquiera que desestimó la proyección inmediata y futura de las

condenas impuestas a cargo de mi representada, lo cual es improcedente, pues no puede omitirse que es la misma sentencia judicial la que declara la existencia de un contrato de trabajo y a continuación impone la condena sucesiva a la que se ha hecho referencia.

## II. PETICIÓN

En ese orden de ideas, comedida y respetuosamente me permito solicitar a los Honorables Magistrados se sirvan:

1. **Reponer** el auto de fecha 26 de enero de 2024, en cuanto negó la concesión del recurso de casación presentado por mi representada.
2. **Conceder** el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia proferida por esta Honorable Sala el día 16 de marzo de 2023, para que sea conocido y decidido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
3. **Designar** un perito que realice la liquidación y tasación del interés jurídico para recurrir en el asunto bajo examen.
4. En subsidio de lo anterior, **conceder** el recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia para resolver sobre la procedencia del recurso formulado.

## III. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 53A No. 127 - 35 en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [notificaciones@ab-inbev.com](mailto:notificaciones@ab-inbev.com)

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,



---

**RUTH VIVIANA PINILLA MESA**

C.C. No. 1.019.127.215 de Bogotá

T.P. No. 349.475 del C.S. de la J.